

B) Disposiciones y Actos

Alcaldía

1679 *Decreto de 15 de julio de 2016 de la Alcaldesa de cese y nombramiento de Vocal Vecino en la Junta Municipal del Distrito de Chamartín.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de diciembre de 2004, y a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular,

DISPONGO

"Primero.- Cesar a D. Valentín Guzmán García, Vocal Vecino del Grupo Municipal del Partido Popular, en la Junta Municipal del Distrito de Chamartín.

Segundo.- Nombrar a Dña. Inés Carmona Marín, Vocal Vecina del Grupo Municipal del Partido Popular, en la Junta Municipal del Distrito de Chamartín".

Madrid, a 15 de julio de 2016.- La Alcaldesa, Manuela Carmena Castrillo.

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

1680 *Acuerdo de 14 de julio de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 27 de febrero de 2013, por el que se aprueba el texto regulador del régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano por la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Municipal y el personal de Oficinas-Auxiliar de Policía Municipal.*

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 27 de febrero de 2013 se aprobó el texto regulador del régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano por la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Municipal y el personal de Oficinas-Auxiliar de Policía Municipal, en el que entre otros extremos quedaba establecida la jornada de trabajo, regulando en función de esta, un sistema de retribución complementaria o productividad variable por objetivos que se asocia a la presencia efectiva de los empleados en atención a las jornadas efectivamente trabajadas.

De este modo, las jornadas tenidas en cuenta a efectos de la percepción de dicha productividad se estructuran en una serie de tramos en función del turno de trabajo, habiendo sido calculado el

tramo que constituye el 100% de presencia detrayendo de los 365 días del año la totalidad de los días de libranza que en la fecha de aprobación de dicho Acuerdo disponía el Cuerpo de Policía Municipal, y entre los que figuraban 3 días de asuntos particulares, al haber quedado estos reducidos a tal número tras la aplicación de las modificaciones de la normativa básica introducidas por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Habida cuenta de la recuperación por todos los empleados públicos de otros 3 días de asuntos particulares, que han quedado recogidos en el artículo 48 k) del texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la modificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 27 de febrero de 2013, por el que se aprueba el texto regulador del régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano por la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Municipal y el personal de Oficinas-Auxiliar de Policía Municipal, adaptando la jornada en cada turno de trabajo, el número de horas anuales a realizar y los tramos de las jornadas efectivamente trabajadas a efectos de la percepción de la productividad por objetivos.

Las modificaciones ahora introducidas han sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales con legitimación en la Mesa Sectorial del colectivo de Policía Municipal, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2016, habiéndose alcanzado Preacuerdo.

La competencia para la adopción del Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 14 de julio de 2016,

ACUERDA

Primero.- Aprobar la modificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 27 de febrero de 2013, por el que se aprueba el texto regulador del régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano por la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Municipal y el personal de Oficinas-Auxiliar de Policía Municipal, en los términos que figuran en el Anexo que se incorpora al presente Acuerdo y que reproduce en su totalidad la regulación de dicho régimen especial con las modificaciones aprobadas.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 14 de julio de 2016.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, Pilar Aguilar Almansa.

ANEXO

TEXTO REGULADOR DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA MEJORA DEL SERVICIO PRESTADO AL CIUDADANO POR LA ESCALA EJECUTIVA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL Y EL PERSONAL DE OFICIOS-AUXILIAR DE POLICÍA MUNICIPAL.

1. Ámbito subjetivo

El presente Texto será de aplicación en su integridad a la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Municipal, así como al personal de Oficios-Auxiliar de Policía Municipal.

2. Régimen de jornadas y horarios

Se establece el siguiente régimen de la jornada laboral especial aplicable al personal de la escala ejecutiva del Cuerpo de Policía Municipal y al personal de Oficios- Auxiliar de Policía Municipal.

a) 1.- Turnos de mañana y tarde

La jornada laboral especial para el personal de los turnos de mañana y tarde queda establecida en un total de 194 jornadas de trabajo de 8 horas diarias, lo que supone un total de 1.552 horas anuales, según el siguiente desglose:

365 – 104 descansos semanales = 261
261 – 14 festivos = 247
247 -24 y 31 diciembre = 245
245 – Sábado Santo = 244
244 – 22 vacaciones anuales = 222
222 – 6 días de asuntos particulares = 216
216 + 4 jornadas adicionales en dos fines de semana = 220
220 – 26 días por especial régimen de festividad y horarios = 194
194 x 8 h = 1.552

Con la excepción del turno de solape, este régimen de jornada conllevará la obligatoriedad de flexibilizar el horario en la entrada o la salida en una hora durante un máximo de 20 jornadas al año, con un máximo de una vez a la semana, cuando las necesidades del servicio lo requieran y con carácter rotatorio entre los efectivos de la Unidad y turno.

Se mantendrán los actuales cuadrantes de servicio con dos días de descanso semanales que se irán alternando (lunes y martes, o miércoles y jueves, o sábado y domingo), teniendo en cuenta el sistema 2x1 consistente en prestar servicio un fin de semana por cada dos de descanso, con la única variación consistente en trabajar un fin de semana adicional por semestre, cuya fecha de prestación del servicio se fijará antes del inicio de la anualidad correspondiente.

El horario de prestación del servicio para los funcionarios pertenecientes a estos turnos será el siguiente:

- Turno de mañana: de 7,00 h. a 15,00 h

- Turno de tarde: de 15,00 h. a 23,00 h
- Horario de solape: de 14,00 h. a 22,00 h

El complemento específico asignado a estos puestos en la RPT retribuirá las peculiares condiciones de penosidad, peligrosidad, festividad y fines de semana, flexibilidad horaria y demás especificidades y especialidades de los puestos de trabajo que tenga que desempeñar el personal de estos turnos en determinadas Unidades como la protección a personalidades, la jornada partida, la nocturnidad parcial y demás condiciones especiales. No procederá la asignación a los puestos ni la percepción por sus ocupantes de ningún tipo de "plus" que retribuya conceptos ya incorporados al importe del Complemento Específico.

a) 2.- Turno de noche

Se establecen 2 modalidades de prestación de servicio para estas jornadas especiales del turno de noche:

Tipo 1: La jornada anual de trabajo será de 1.190,5 horas distribuidas en 116 jornadas de trabajo efectivo de 10'5 horas diarias los viernes, sábados, y vísperas de festivos, y de 10 horas de domingo a jueves, según el siguiente desglose:

365 – 182 descansos semanales = 183
 183 – 14 festivos = 169
 169 -24 y 31 diciembre = 167
 167 – Sábado Santo = 166
 166 – 22 vacaciones anuales = 144
 144 – 6 días de asuntos particulares = 138
 138 – 22 días por especial régimen de festividad y horarios = 116

Este régimen de jornada comportará la obligatoriedad de flexibilizar el horario en la entrada o la salida en una hora durante las noches de los viernes, sábados y vísperas de festivos del año, cuando las necesidades del servicio lo requieran y con carácter rotatorio entre los efectivos de la Unidad y turno.

Para esta modalidad de la noche, existirán dos cuadrantes, siendo la cadencia de trabajo: un día libre, tres de trabajo y tres libres; a continuación uno de trabajo, tres días libres y tres de trabajo, así sucesivamente hasta completar cada ciclo, trabajando el 50% de las jornadas en cada uno de ellos, lo que conlleva un sistema 1x1 consistente en trabajar un fin de semana y descansar el siguiente.

El horario de prestación del servicio será de 22,00 h a 8,00 h. de domingo a jueves y de 21,30 a 8,00 horas los viernes, sábados, y vísperas de festivos.

Tipo 2: Se mantiene esta jornada especial con 1.186,5 horas anuales distribuidas en 113 jornadas de trabajo efectivo (descontadas todas las libranzas: descansos semanales, vacaciones, festivos, días de asuntos particulares) de 10'5 horas cada una de ellas, como a continuación se indica:

365 – 208 descansos semanales = 157
 157 – 14 festivos = 143
 143 -24 y 31 diciembre = 141
 141 – Sábado Santo = 140

140 – 22 vacaciones anuales = 118
118 – 6 días de asuntos particulares = 112
112 + 1 jornadas adicionales= 113

Con la finalidad de dar cobertura a la demanda ciudadana consistente en incrementar la seguridad en las noches de los fines de semana, los funcionarios destinados en esta modalidad del turno de noche prestan servicio los jueves, viernes y sábados de cada semana. La jornada restante hasta completar el número de jornadas anuales se trabajará en aquellos días con mayores necesidades del servicio y principalmente en vísperas de festivos.

Al igual que en la noche tipo 1, este régimen de jornada comportará la obligatoriedad de flexibilizar el horario en la entrada o la salida en una hora durante las noches de los viernes, sábados y vísperas de festivos del año, cuando las necesidades del servicio lo requieran y con carácter rotatorio entre los efectivos de la Unidad y turno.

Al personal que actualmente se encuentra prestando servicio en esta modalidad nocturna, se le ofertará la posibilidad de pasar a prestar servicio en la modalidad 1 de la noche, mediante su voluntaria participación en las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo. Asimismo, las vacantes disponibles en esta modalidad 2 del turno de noche serán ofertadas en las correspondientes convocatorias para que voluntariamente pueda optar a ellas el personal operativo actualmente en servicio en el Cuerpo de Policía Municipal. Las plazas no cubiertas se asignarán a las nuevas promociones.

El horario de prestación del servicio para este turno será de 21,00 h a 7,30 h.

- Régimen común aplicable a las 2 modalidades del turno de noche:

1.- El complemento específico asignado a los puestos de trabajo de estas dos modalidades del turno de noche es el mismo, y retribuye las peculiares condiciones de nocturnidad, penosidad, peligrosidad, festividad y fines de semana, flexibilidad horaria y demás especificidades y especialidades de los puestos de trabajo que tenga que desempeñar el personal de estos turnos en determinadas Unidades como la protección a personalidades, la jornada partida y demás condiciones especiales. No procederá la asignación a los puestos ni la percepción por sus ocupantes de ningún tipo de "plus" que retribuya conceptos ya incorporados al importe del Complemento Específico.

2.- Con el fin de contribuir al rejuvenecimiento de la plantilla en estos turnos, será requisito imprescindible, en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, no superar la edad de 45 años en la categoría de policía ni 50 años en el resto de categorías.

3.- Asimismo, y al objeto de que los funcionarios destinados en estos turnos, gocen cada vez de un mayor grado de protección en materia de salud y seguridad en el trabajo, se establece como período máximo de permanencia en estos turnos 10 años.

4.- En la línea mantenida desde el Acuerdo de 25 de marzo de 2004 y con el fin de rejuvenecer la plantilla y mejorar la salud de los trabajadores en este turno, por la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo se abordará a partir del día 1 de enero de 2014 los procedimientos necesarios para adscribir a otros turnos diurnos al

personal que a partir de dicha fecha cumpla 10 años continuados de permanencia en la noche. Este apartado no será de aplicación al personal que a fecha de la entrada en vigor del Acuerdo de 2004 ya se encontrase prestando servicio en el turno de noche.

5.- Se exceptúa de lo establecido en el apartado anterior el personal que habiendo cumplido 55 años y habiendo superado los 10 años de permanencia en el turno, deba permanecer por necesidades del servicio en el turno de noche pero realizando funciones adaptadas.

b) Unidades Centrales de Seguridad

Los funcionarios destinados en estas Unidades realizarán la misma jornada que el personal de los turnos de mañana y tarde, con la salvedad de que realizarán servicio de noche los jueves, viernes y sábados en cada ciclo de 6 semanas. El horario de prestación del servicio de noche será de 23,00 h a 7,00 h.

Asimismo, con carácter general tendrán una flexibilidad horaria de hasta 3 horas en la entrada o en la salida en función de las necesidades del servicio, si bien durante un máximo de 20 jornadas al año esa flexibilidad horaria será de 4 horas.

El complemento específico asignado a los puestos de trabajo de las Unidades Centrales de Seguridad retribuye las peculiares condiciones de penosidad, peligrosidad, festividad y fines de semana, flexibilidad horaria, nocturnidad parcial, y demás especificidades y especialidades de los puestos de trabajo que tenga que desempeñar el personal de estas Unidades. No procederá la asignación a los puestos ni la percepción por sus ocupantes de ningún tipo de "plus" que retribuya conceptos ya incorporados al importe del Complemento Específico.

3. Régimen de festividades y modificaciones de cuadrantes.

3.1 Festividades:

a) Se establecen las siguientes festividades para el personal de la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Municipal y el personal de Oficios - Auxiliar de Policía Municipal:

14 festivos nacionales, autonómicos y locales.
24 y 31 de diciembre.
Sábado Santo.

b) Para los turnos de mañana y tarde y para el turno de noche tipo 2: de los anteriores diecisiete festivos anuales incluidos en el calendario laboral, se prestará servicio en un número de seis, garantizándose la libranza de los once restantes.

c) Para el turno de noche tipo 1: Se trabajarán los festivos que correspondan según cuadrante.

d) En las dos modalidades del turno de noche el trabajo en festivo se contabilizará como festivo en su víspera.

e) Previo al inicio del año correspondiente y siguiendo el procedimiento establecido al efecto, se fijarán en los cuadrantes de servicio correspondientes tanto las fechas en

que a cada componente le corresponda librar, como las fechas en las que deba prestar servicio.

f) Con independencia de la compensación económica incluida en el complemento específico, procederá la compensación en descanso con un día de libranza cuando el festivo haya sido efectivamente trabajado o coincida con uno de los días del descanso semanal.

3.2 Modificaciones de cuadrantes:

En caso de que excepcionalmente por necesidades del servicio se suspenda el descanso semanal, se compensará con dos días por cada uno de los suspendidos.

4.- Régimen de disfrute de los días de libranza por especial régimen de festividad y horarios

a) El disfrute de estos días se realizará de forma proporcionada conforme al procedimiento que a tal efecto se establezca por la Dirección.

b) Dado que el objetivo que se persigue con este Acuerdo es mejorar el servicio que se presta en aquellos momentos de mayor demanda ciudadana, especialmente los fines de semana y días festivos, la libranza de estos días por especial régimen de festividad y horarios se concederá en función de las necesidades del servicio.

c) Conforme al criterio establecido en el apartado anterior, estos días se solicitarán al Mando de la Unidad en la que se encuentren destinados, con al menos siete días de antelación, salvo casos de urgencia. Con carácter general, serán contestadas con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de disfrute propuesta. Cuando por necesidades del servicio no se hayan disfrutado a lo largo del año en curso, podrán disfrutarse exclusivamente durante el mes de enero del ejercicio siguiente, al igual que los días de asuntos particulares.

5.- Vacaciones:

Se estará a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo de la Mesa General de los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015, en la redacción dada por el Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Anualmente, y en virtud de lo establecido en el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal, se establecerán los períodos y los porcentajes de la plantilla para su disfrute.

6. Formación.

Al ser Madrid una ciudad con una marcada proyección internacional y ante la masiva afluencia de visitantes con una gran diversidad de idiomas, se hace necesario poner los medios adecuados y suficientes para que la Policía Municipal preste un servicio de calidad a todos los ciudadanos, incluidos los visitantes.

Por ello, se considera imprescindible para una correcta prestación del servicio la impartición de una formación completa y de calidad, que conlleve una mejora en los procedimientos de actuación y en la atención al ciudadano, incorporando un determinado número de horas formativas en cursos de formación no presencial, que serán evaluados de manera online, y cuya duración será la siguiente en función de los distintos turnos de trabajo:

- Turnos de mañana y tarde: 72 horas.
- Turno de noche tipo 1: 102 horas.
- Turno de noche tipo 2: 92 horas.

7. Sistema de retribución complementaria

Este sistema consiste en un complemento de productividad variable por objetivos, con unos objetivos corporativos aplicables a todas las Áreas de la Organización y unos objetivos específicos individualizados para cada Unidad, todo ello modulándose con la implicación personal de cada efectivo a través de la ponderación de las jornadas efectivas de trabajo, en los términos que se señalan a continuación:

- a) Será de aplicación al personal que integra la escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Municipal y al personal de Oficios- Auxiliar de Policía Municipal.
- b) Su devengo vendrá determinado por el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos por la Dirección, a través de indicadores prefijados que medirán el cumplimiento de los mismos. Éstos permitirán, de forma automática, la valoración del cumplimiento de los objetivos fijados y la asignación de las cantidades correspondientes a esta productividad.
- c) Se asociará a los requisitos de la letra anterior, la presencia efectiva de los empleados en atención a las jornadas efectivamente trabajadas, como se refleja en el siguiente cuadro.

| TURNOS DE MAÑANA Y TARDE | | | | | |
|---------------------------------|----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Objetivos | (208 o más jornadas) | (207/195 jornadas) | (194/188 jornadas) | (187/180 jornadas) | (179/175 jornadas) |
| 100% | 140% | 120% | 100% | 90% | 80% |
| 90% | 130% | 110% | 95% | 80% | 70% |
| 80% | 120% | 100% | 90% | 70% | 60% |
| 70% | 110% | 90% | 85% | 60% | 50% |
| 65% | 100% | 85% | 80% | 55% | 45% |
| 60% | 90% | 75% | 70% | 50% | 40% |

| TURNOS DE NOCHE 1 | | | | | |
|--------------------------|-----------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Objetivos | (128 o más jornadas) | (127/117 jornadas) | (116/112 jornadas) | (111/107 jornadas) | (106/104 jornadas) |
| 100% | 140% | 120% | 100% | 90% | 80% |
| 90% | 130% | 110% | 95% | 80% | 70% |
| 80% | 120% | 100% | 90% | 70% | 60% |
| 70% | 110% | 90% | 85% | 60% | 50% |
| 65% | 100% | 85% | 80% | 55% | 45% |
| 60% | 90% | 75% | 70% | 50% | 40% |

| TURNOS DE NOCHE 2 | | | | | |
|--------------------------|-----------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Objetivos | (116 o más jornadas) | (115/114 jornadas) | (113/109 jornadas) | (108/105 jornadas) | (104/101 jornadas) |
| 100% | 140% | 120% | 100% | 90% | 80% |
| 90% | 130% | 110% | 95% | 80% | 70% |
| 80% | 120% | 100% | 90% | 70% | 60% |
| 70% | 110% | 90% | 85% | 60% | 50% |
| 65% | 100% | 85% | 80% | 55% | 45% |
| 60% | 90% | 75% | 70% | 50% | 40% |

d) Sólo se admitirá como ausencia justificada a los efectos de la percepción del presente complemento, las ausencias totales o parciales motivadas por baja por maternidad y por accidente de trabajo. Igualmente se admitirá como ausencia total o parcial justificada a estos efectos, los permisos sindicales de aplicación a los trabajadores relevados del servicio por actividad sindical y por realización certificada del crédito horario sindical, los permisos retribuidos por matrimonio del empleado, por maternidad y paternidad, lactancia y los permisos retribuidos por fallecimiento de familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad.

e) Sobre el resultado anual de jornadas trabajadas se tendrá en cuenta el número de las que en el total de la jornada diaria se hayan realizado en moto, a caballo, en bicicleta, en segway o a pie, de tal manera que las realizadas en moto o a caballo computarán un 10% más, y las realizadas a pie, en bicicleta o en segway un 5% más, una vez superado en ambos casos el número mínimo establecido de jornadas realizadas necesarias para percibir importe alguno.

f) Los importes anuales de este complemento de productividad correspondientes a un 100% de objetivos corporativos alcanzados será el siguiente:

| CATEGORÍA | IMPORTE |
|---------------------|----------|
| Suboficial | 2.686,60 |
| Sargento | 2.494,70 |
| Cabo | 2.302,80 |
| Policía | 2.110,90 |
| Auxiliar de Policía | 1.721,04 |

g) Estas cantidades se liquidarán anualmente, en el ejercicio siguiente de su devengo.

8. Gratificaciones por servicios extraordinarios:

Cuando por necesidades del servicio o por la realización de servicios extraordinarios debidamente autorizados, respetándose en todo caso la voluntad del funcionario, se requiera la realización de actuaciones operativas policiales fuera de la jornada y horario habituales, se compensará en tiempo de descanso o mediante la correspondiente gratificación económica según se establezca por la Dirección, condicionada en este caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente, conforme a la siguiente escala:

| Grupo de titulación | Valor hora normal | Valor hora festiva/nocturna |
|---------------------|-------------------|-----------------------------|
| A2 | 21,85 | 31,35 |
| C1 | 19,00 | 26,60 |
| C2 | 17,10 | 23,75 |
| E | 15,84 | 21,78 |

9. Vigencia

Las modificaciones incorporadas al presente texto entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y mantendrán su vigencia hasta tanto se apruebe nuevo Acuerdo.

10. Cláusula derogatoria

Quedan derogados cuantos textos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente y específicamente el Acuerdo por el que se aprueba el texto regulador del programa especial de productividad y medidas para la mejora del servicio prestado al ciudadano de 18 de marzo de 2010, el Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 por el que se modifica el de 18 de marzo de 2010 para la Escala Ejecutiva y el personal de Oficios-Auxiliar de Policía Municipal, así como el Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 por el que se establece un régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano, éste último en lo que se refiere a su aplicación a la Escala Ejecutiva y al personal de Oficios-Auxiliar de Policía Municipal.

Se mantienen en vigor los Acuerdos sobre carrera profesional referentes al Programa de Productividad Especial para la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Municipal de

26 de julio de 2001, 24 de octubre de 2002 y 22 de diciembre de 2003, así como el Programa Especial de 14 de marzo de 2003 para los Sargentos.

11. Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, al objeto de la interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento de este Acuerdo, en un plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor.

Esta Comisión, que se reunirá una vez al mes con carácter ordinario, estará integrada por siete miembros por cada una de las partes, siendo designados los correspondientes a las organizaciones sindicales firmantes por éstas y en proporción a su representación ponderada en la Mesa Sectorial.